



### **Visión**

*Ser reconocidos como un Organismo Judicial de Investigación criminal, técnico, científico, objetivo e independiente, respetuoso del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas, que contribuye con el desarrollo y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz de Costa Rica.*

### **Misión**

*Ser un organismo auxiliar, asesor y de consulta de los Tribunales de Justicia y del Ministerio Público de Costa Rica en la investigación, descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables contando para ello con recurso humano calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial.*

### **Valores**

*Mística, Disciplina, Objetividad, Lealtad, Efectividad, Honradez, Excelencia.*

## **CIRCULAR N° 06-DG.-2018/Ref. 111**

**PARA:** Todas las oficinas del OIJ.

**ASUNTO:** Deber de confidencialidad en el manejo de información relacionadas con las labores de cada puesto.

**FECHA:** 13 de febrero de 2018.

---

El auge que experimentado por la tecnología a nivel mundial, entre otras en la telefonía móvil, ha repercutido de forma significativa en las labores cotidianas que desarrolla la policía judicial. Es frecuente que cada persona servidora haga uso de las herramientas que le ofrece su teléfono móvil para guardar documentación, capturar y/o plasmar imágenes relacionadas con causas que están en investigación, sin embargo la información que se capte o almacene en los dispositivos no puede ser de libre uso de los investigadores, pues al respecto existe un principio de reserva y confidencialidad incluido en el *Código de Ética para el Organismo de Investigación Judicial* en el Artículo 9, hace explícita la obligación de mantener en sigilo este y cualquier otro tipo de información:

*“Los servidores y servidoras de la Institución **están obligados a guardar reserva sobre los asuntos y la información que conozcan por razón de su cargo,** con el propósito de cautelar la investigación forense así como la intimidad y honra de las personas. Los y las agentes del ámbito policial deben actuar con discreción y prudencia para procurar la mayor reserva de su identidad, con las excepciones que la Institución requiera y se estimen necesarias”.* (El subrayado y la negrita no corresponden al texto original).

En ese sentido, se debe tener presente que, aunque el teléfono se trate de un bien particular y no institucional, el manejo de la información captada en el ejercicio de nuestras funciones investigativas, debe estrictamente respetar los principios de reserva y confidencialidad, que además están regulados en el artículo 295 del Código Procesal Penal que prohíbe trasladar a terceros datos relacionados con las investigaciones de delitos. Por lo anterior, expresamente se prohíbe a todos los funcionarios del OIJ suministrar información o imágenes a personas ajenas a la investigación, así como a medios de comunicación nacionales e internacionales.

La Dirección General pretende crear consciencia y responsabilidad en todas las personas servidoras que laboran para la Policía Judicial, reiterándoles el deber de confidencialidad en todos los asuntos que competan a las funciones de cada puesto.

Esta disposición es de carácter obligatorio, de forma que su no acatamiento podrá acarrear la aplicación del régimen disciplinario.

Atentamente,

**Walter Espinoza Espinoza**  
**Director General**  
**Organismo de Investigación Judicial**